





RESUELVE SOLICITUD DE **MODIFICACIÓN** PRESENTADA POR CAL AUSTRAL S.A. EN EL MARCO **DEL PROCEDIMIENTO MP-048-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1863

Santiago, 20 de agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en el expediente administrativo rol MP-048-2021, y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

ı. **ANTECEDENTES GENERALES**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales en carácter pre-procedimental con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

En aplicación de esta normativa, mediante Resolución Exenta N°1717, de fecha 30 de julio de 2021, en adelante "Res. Exenta N°1717/2021", la SMA dictó una serie de medidas provisionales a Cal Austral S.A., en adelante "el titular", respecto







del proyecto "Acopio de Conchas y Planta de CAL Agrícola Chiloé", que se fundamentan en cuanto al deficiente manejo en el acopio de conchillas, en el sistema de aguas lluvias y lixiviados y manejo de gases, que producen escurrimiento de residuos líquidos sin tratar en dirección a un estero sin nombre, posible contaminación de aguas subterráneas y emanaciones de ácido sulfhídrico, lo que conlleva un riesgo al medio ambiente y a la salud de la población.

Las medidas ordenadas correspondieron a las contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 LOSMA, en carácter pre procedimental, por el plazo de 15 días hábiles, indicadas en el Resuelvo Primero de la Res. Exenta N°1717/2021:

Realizar el retiro inmediato de las conchas 1) acopiadas fuera del área del proyecto, trasladar y disponer en un sitio de disposición final autorizado.

2) Reparar y/o recambiar las geomembranas dañadas y el sellado completo en las uniones de las geomembranas, de manera de mejorar el sistema de cobertura superficial de las pilas.

3) Extraer de manera inmediata, y de forma permanente y diaria, todos los líquidos lixiviados que se encuentran al interior de los pozos de acumulación de lixiviados tanto dentro como fuera del área del proyecto (...).

4) Retirar y/o deshabilitar de manera inmediata todas las obras ejecutadas fuera del área del proyecto, relacionadas a los lixiviados, específicamente el pozo de acumulación de lixiviados, bomba de extracción, manguera y todos los ductos detectados en la inspección ambiental.

5) Presentar cronograma para ejecutar un balance hídrico de los últimos 12 meses del proyecto completo, considerando las tres pilas o celdas de acopio de conchas y el ingreso de aguas lluvias (...).

6) Realizar una caracterización de los lixiviados no tratados acopiados en los pozos de acumulación, y un muestreo puntual de los lixiviados tratados que se vierten desde manguera a las pilas de acopio (...).

7) Realizar la limpieza, despeje, y correcta delimitación de los canales de aguas lluvias alrededor de las pilas de acopio (...).

8) Instalación de equipos de medición de gases con sensores de NH3, H2S, Temperatura, humedad, y viento (dirección y velocidad), y un cronograma para su habilitación y conexión en línea con la SMA (...).

9) Realizar un monitoreo, que incluya medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas superficiales del estero sin nombre ubicado en el lado Norte de la planta (...).









5. La Res. Exenta N°1717/2021 fue notificada por correo electrónico a Cal Austral S.A, con fecha 30 de julio de 2021.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN RESPECTO DE LA RES. EXENTA N°1717/2021

6. Con fecha 17 de agosto de 2021, James Muspratt, en representación del titular, solicitó la modificación de la medida provisional ordenada en el numeral 8 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1717/2021, justificando su solicitud en base a los siguientes antecedentes:

- Se tomó contacto con una serie de proveedores de equipos de medición de H2S y NH3, quienes han manifestado que la importación de aquellos podría tardar un período aproximado de 40 a 45 días hábiles, según dan cuenta las comunicaciones que se acompañan en Anexo de esta presentación, evidenciando con ello la imposibilidad material de mi representada para ejecutar la medida provisional dentro del plazo requerido por esta Superintendencia, sumado a que el costo de implementación sería de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos) aproximadamente, según dan cuenta las propuestas económicas que también se acompañan a esta presentación.
- (ii) Luego, cabe hacer presente, que en relación a los riesgos que motivaron la presente medida provisional, mi representada cuenta a la fecha con dos mediciones que comprueban en terreno que las concentraciones para ambos gases odorantes están por debajo de los límites de detección¹.
- En este sentido, consta por una parte, el acta de la visita realizada por la Asociación Chilena (iii) de Seguridad, de 10 de agosto de 2021, que indica lo siguiente "Se ejecutan mediciones para determinar la presencia de amoniaco y ácido sulfhídrico (...) evidenciándose al momento de la visita la presencia de ninguno de los 2 agentes antes descritos", luego de inspeccionar distintas instalaciones utilizando los equipos monitor multigases MSA Altair 4, Código de Identificación MEC-6, y Monitor de Gases Drager Pac III para NH3, Código de Identificación R.
- (iv) Por la otra, el informe del consultor senior de la consultora ambiental Mejores Prácticas, que visitó el pasado 11 de agosto las instalaciones del Proyecto, comprobando en terreno que las concentraciones para ambos gases odorantes estuvieron siempre por debajo de los límites de detección de los equipos portátiles utilizados en dicha oportunidad, y que aquellos son idóneos para contar con información fidedigna sobre el comportamiento de dicha variable ambiental, en atención a que sus límites de detección (1 ppm para H2S y 0,1 ppm para NH3) son acordes a las concentraciones medidas con anterioridad por esta Superintendencia, así como su disponibilidad inmediata permite atender la urgencia de contar con información sobre la situación actual del Proyecto. En particular, para medir H2S se utilizó el Equipo GZ2009-RKI (con límite de detección de 1,0 ppm, debidamente calibrado),



¹ En Anexo de esta presentación se acompaña el reporte de la visita a terreno del consultor senior, en donde constan los antecedentes técnicos mencionados, y el informe de la Asociación Chilena de Seguridad.





en tanto que para medir NH3, se utilizó el Equipo Smartsensor FQC AR8500 (con límite de detección de 0,1 ppm, debidamente calibrado), el cual permite monitorear al mismo tiempo la temperatura ambiente.

- (v) Adicionalmente, en lo que se refiere a la medición de humedad ambiental y viento (dirección y velocidad), mi representada posee una estación meteorológica instalada y operativa, modelo Oregon Scientific WMR300².
- (vi) Finalmente, atendida la imposibilidad de contar con equipos en conexión en línea dentro del plazo de vigencia de la presente medida provisional, se solicitó a la consultora ambiental Mejores Prácticas dejar instalados sus equipos a partir del 11 de agosto, seleccionándose como ubicación la torre de recepción de materia prima, ubicada en coordenadas UTM 5.305.290 N 606.542 E (Datum WGS84, huso 18 sur), principalmente en atención a que dicho punto se ubica en medio de las potenciales fuentes odorantes y los receptores ubicados al sur de la instalación.
- (vii) Por lo tanto, a la fecha, mi representada cuenta con equipos idóneos instalados midiendo y monitoreando las variables ordenadas por esta Superintendencia, sin perjuicio, éstos no cuentan con la conexión en línea requerida por esta Superintendencia, lo que podría ser subsanado mediante la grabación en video de los equipos ya individualizados para efectos de dar acceso a dicha imagen en tiempo real a la SMA, permitiendo por una parte, cumplir la medida, y por otra, hacerlo a un costo razonable, atendida la compleja situación financiera en la que se encuentra mi representada, según consta en información que se acompaña a esta presentación³.

En base a los antecedentes previamente 7. expuestos y que de acuerdo a lo que indica el titular, se está en presencia de una imposibilidad material para contar con los equipos requeridos dentro del plazo establecido y que los equipos actualmente instalados serían idóneos para monitorear las variables ambientales, siendo factible reemplazar la conexión en línea por un vínculo a una cámara que registre la imagen de los equipos, se solicita la modificación de la medida provisional ordenada en el numeral 8 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1717/2021 por la siguiente: "Instalación de equipos portátiles de medición de gases con sensores de NH3, H2S y humedad ambiental y viento (dirección y velocidad), que incluya un vínculo a una cámara que registre la imagen de los sensores que midan aquellas variables ambientales, dando acceso a dicha imagen en tiempo real a la SMA".

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

8. En relación a la solicitud de modificación de la Res. Exenta N°1717/2021, en su Resuelvo Primero numeral 8, a juicio de esta Superintendencia, la conexión en línea de los datos de medición de gases con sensores de NH3, H2S, Temperatura, humedad, y viento (dirección y velocidad), a través de los correspondientes equipos, es indispensable para contar con un control efectivo y en tiempo real de las emisiones de la planta,



² En el siguiente enlace se encuentran los detalles técnicos de la estación meteorológica instalada http://weather.oregonscientific.com/products wmr300.asp

³ En anexo de esta presentación se acompaña el Formulario 22 de impuesto anual a la renta





para cuyos efectos el titular debe presentar un cronograma para la habilitación de dicho sistema, dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución. De forma provisoria, mientras se habilita dicha conexión, todos los registros de los equipos de medición deberán ser cargados una vez al día, en formato de planilla EXCEL, en una carpeta compartida cuya dirección, y credenciales será proporcionada por esta Superintendencia.

9. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, y dado que la adquisición de los equipos de conexión en línea podría conllevar un tiempo que exceda el plazo de las medidas provisionales ordenadas, los datos de medición de gases se han de proporcionar en base a los equipos portátiles que se encuentran instalados en la torre de recepción de materia prima.

10. Considerando lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

modificación de fecha 17 de agosto de 2021, presentado por don James Muspratt, en representación de Cal Austral S.A.

SEGUNDO: HACER PRESENTE que la solicitud de modificación efectuada por parte del titular, en cuanto a la forma de reportar las mediciones, mientras se habilita la conexión en línea, será ponderada por esta Superintendencia en el cumplimiento de las medidas provisionales.

<u>TERCERO</u>: HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal I) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Cal Austral S.A., con domicilio en calle Covadonga N°141, comuna de Ancud, región de Los Lagos, casillas de correo electrónico jmuspratt@calaustral.com, horellana@calaustral.com y pguzman@calaustral.com

<u>C.C.:</u>

- Luis René Bustamante Contreras, correo <u>lbustamante.contreras@gmail.com</u>
- Felipe Eduardo Alegría Córdova, correo felipe.alegria.c@gmail.com









- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, correo mtapia@mma.gob.cl
- Marta Haydée Alarcón Navarro, correo <u>marta.alarcon1060@gmail.com</u>
- Comité de Agua Potable Puacura Bajo, correo comiteaguapuacura@gmail.com
- Jorge Luis Bórquez Andrade, correo concejaljorgeborquez@gmail.com
- Ilustre Municipalidad de Dalcahue, correo $\underline{clara.vera@munidalcahue.cl} \ y \\ \underline{secretaria.alcaldia@munidalcahue.cl}$
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente N°: 19.984 Memorándum N°: 37.000

